



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO**

TRABAJO ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**ALESSANDRO CALDERÓN GONZAGA**

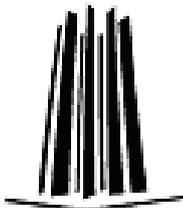
TEMA DEL TRABAJO:

**“Análisis de la candidatura independiente en  
las Constituciones Federal y del Estado de  
México”**

EN LA MODALIDAD DE TITULACIÓN COLECTIVA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

### **A mis Profesores:**

*Todo mi respeto y gratitud a aquellas personas que cumpliendo con su deber y sin egoísmo alguno cada mañana, durante diez semestres, inundaron el salón de clase con su conocimiento y carisma, motivándome cotidianamente con sabios y siempre oportunos consejos para llegar al final de esta aventura.*

### **Al Posgrado de la FES Aragón:**

*Mi reconocimiento, admiración y gratitud para todas aquellas personas que me trataron como a un amigo, que me encaminaron hacia la búsqueda de la superación y que jamás me dieron la espalda o me negaron su mano cuando la requerí.*

### **A mis padres:**

*Las palabras no bastan para expresar la infinita deuda adquirida con estos maravillosos seres quienes además del sustento económico necesario para mi educación, día a día me brindaron el amor y el sustento emocional necesario para ser la persona que hoy soy y buscar alcanzar las mas altas metas profesionales y humanas.*

### **A Jazmín:**

*Mi amor y respeto para la mujer que desde hace seis años unió su vida a la mía, la mujer que me vio llegar con gran esfuerzo hasta este momento, que se convirtió en mi constante inspiración con sus palabras y acciones y que, con su cariño, tolerancia y comprensión me permite seguir adelante con los sueños que como individuo y padre de familia he construido.*

### **A Said:**

*Uno de los motores mas fuertes de mi vida, el pequeño aliciente que me hacia falta para redoblar esfuerzos y así cerrar este ciclo tan enriquecedor de mi vida; si, sobre todo a ti mi niño, que hoy, de manera indescriptible me permitiste sentir la alegría de estrecharte entre mis brazos y poder decirte que la alegría de vivir solo es superada por la alegría de ser padre.*

*A todos los que directa o indirectamente participaron en el alcance de tan anhelado objetivo, mi infinita gratitud.*

# **“Análisis de la candidatura independiente en las Constituciones Federal y del Estado de México”**

Introducción.

## **CAPÍTULO 1**

### **DERECHO ELECTORAL MEXICANO, ANTECEDENTES DE LAS CADIDATURAS**

	Pág.
1.1 Revisión preliminar del Estado Mexicano.	1
1.2 Devenir histórico de la figura del candidato.	1
1.3 Decisiones favorables.	11

## **CAPÍTULO 2**

### **GENERALIDADES DEL CONTEXTO ELECTORAL**

2.1 El sistema electoral mexicano, un sistema mixto.	13
2.2 Los partidos políticos, plataformas populares.	18
2.3 El candidato.	20
2.3.1 Tipos de candidaturas.	20
2.3.2 La candidatura independiente.	23
2.4 El sufragio como mecanismo de participación ciudadana.	25
2.4.1 El voto activo, voluntad de un pueblo.	25
2.4.2 El voto pasivo, la herramienta de acceso al poder.	26
1.6 La antinomia, error legislativo.	27

## **CAPÍTULO 3**

### **ACTUALIDAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL**

3.1 La Constitución Mexicana	28
3.1.1 Revisión de los artículos 41 y 116 de nuestra Carta Magna	30
3.1.2 Análisis del artículo 35, fracción II de la Carta Magna.	37
3.2 Marco Constitucional del Estado de México.	38

## CAPÍTULO 4

### **LA NECESIDAD DE DEROGAR LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO e) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CARTA MAGNA.**

4.1	La contradicción de criterios.	41
4.2	Hacia la uniformidad de criterios legales al interior de la Federación	44
4.3	Posiciones ante la antítesis constitucional	45
	Conclusiones.	47
	Fuentes consultadas.	49

## **Introducción.**

La segunda mitad del año de 2007 es de gran trascendencia para el trabajo que aquí presentamos, esto debido a que nuestra Constitución Federal fue objeto de diversas Reformas en materia electoral; algunas de ellas derivaron en la necesaria reforma de leyes locales como lo es el caso de la Constitución del Estado de México.

La Reforma Electoral Federal fue llevada al cabo pasando por alto una situación de incongruencia entre artículos 41 y 116 de la misma Constitución Federal, situación que generó una indebida y particular aparición de contradicciones también entre la ya citada ley Suprema y su homóloga local en el Estado de México; por ello, a continuación analizaremos las constituciones Federal y del Estado de México, pretendiendo ubicar y subsanar una eminente antinomia entre disposiciones contenidas en las mencionadas leyes en cuanto a la materia de candidaturas independientes se refiere, así como violaciones al derecho de los ciudadanos a ser electos para cargos de elección popular; para ello hemos de recurrir al análisis de criterios vertidos por diversas autoridades del Derecho Constitucional y Electoral en sus obras, atendiendo bibliografía especializada y fuentes electrónicas que por el momento tecnológico en el que nos hallamos, serán de gran ayuda en el alcance de opiniones e información de carácter muy específico; también recurriremos al estudio comparativo de leyes, situación que arrojará las evidencias de contradicción dentro de las reformadas Constituciones mencionadas en éste párrafo.

Será así que durante el desarrollo de nuestro trabajo deduciremos, desde las generalidades que envuelven la Reforma Electoral, cuales son las particularidades que dieron origen a la antinomia entre disposiciones Federales y Locales, para ello, comprenderemos mediante el estudio analítico de diverso material bibliográfico y legal, el presente del contexto jurídico, abordándolo desde el pasado histórico nacional en busca de las

razones por las que pudo gestarse una antinomia en materia de candidaturas independientes, llegando al estado actual de nuestro sistema donde prevalecen ciertos criterios que merecen ser revisados a fondo para reevaluar la razón de su existencia.

Como parte medular para la introducción y comprensión de nuestro estudio, en el primer capítulo, de manera breve recorreremos el pasado histórico de nuestro país, aquel que nos remonta al México del siglo XVIII y XIX donde las candidaturas no eran respaldadas por partidos políticos, es decir que eran independientes o individuales, por no existir estos aun; siguiendo con el desarrollo social del momento, aparecieron los partidos Liberal y Conservador quienes durante mucho tiempo sirvieron como plataformas electorales para los principales actores políticos de aquel México pre-revolucionario; llegando, por último a los antecedentes mas recientes que nuestro país a tenido en materia de Candidaturas Independientes, siendo este el caso de la reformada y adecuada legislación electoral del Estado de Yucatán la cual se vincula con nuestra investigación y nos ayudará a entender de manera mas eficaz, el estado actual de las cosas y las pretensiones que hemos de plantear en el capítulo final de este trabajo.

Ya revisados los antecedentes de nuestro objeto de estudio, para comprender adecuadamente su contenido, en el segundo capítulo examinaremos los conceptos, que por su importancia, consideramos inherentes a nuestro tema, abordando desde los más generales y de mayor importancia jerárquica hasta aquellos aspectos más particulares que lo integran; es decir, desde nuestra Ley Suprema hasta aquellos conceptos derivados de su interpretación y aplicación, sin olvidar la debida explicación del objeto de estudio.

Ya revisados los aspectos históricos nacionales y el correspondiente marco conceptual, en el tercer capítulo trataremos el contexto jurídico actual de nuestra Federación, desde el estado que guarda nuestra Constitución tras las reformas electorales sufridas por ésta en el 2007 hasta, las posiciones

de algunos legisladores y las reformas a la Constitución del Estado de México en el 2008.

Por último, en el cuarto capítulo, tras comparar los criterios utilizados en la redacción de los artículos 41 y 116 Constitucionales y el artículo 12 de la Constitución del Estado de México, el objetivo será la demostración de una antinomia entre dichos criterios y su resultante violación de derechos ciudadanos, así como demostrar la necesidad de una unificación de criterios en los textos de cada Constitución local con respecto a lo dispuesto en el artículo 41 de la Carta Magna de nuestra Federación, situación que a nuestro parecer será favorable para la aplicación e interpretación de las normas por parte de las autoridades jurisdiccionales, generando así una democracia con reglas más claras y un ejercicio mas transparente de ésta, sin la presunción de reglas manipuladas para favorecer a unos cuantos en perjuicio de las mayorías.

## **1. Derecho electoral mexicano, antecedentes de las candidaturas.**

### **1.1 Revisión preliminar del Estado Mexicano.**

En meses recientes, la Constitución Federal sufrió reformas en los numerales 41 y 116, artículos que afectan directamente al ámbito electoral de nuestro país; es así que como resultado, se observó un hecho de gran importancia para México ya que debemos señalar que en materia de candidaturas independientes nuestra Constitución no contempló prohibición expresa respecto a éstas como mecanismos de acceso a cargos de elección popular, es así que en este primer capítulo partiremos con la intención de ubicar y subsanar los errores legislativos que permiten aún tras la reforma electoral, una interpretación que puede ser favorable para la existencia de las candidaturas independientes.

Por otro lado, en el mes de marzo del presente año, fueron publicadas las últimas reformas a la Constitución del Estado de México donde de manera fehaciente quedó restringido a los partidos políticos el derecho a registrar candidatos para cargos de elección popular.

A continuación revisaremos el desarrollo de la figura del candidato y su variante independiente para comprender mejor su pasado y poder esgrimir una opinión concreta respecto de su presente.

### **1.2 Devenir histórico de la figura del candidato.**

Se considera en estudios históricos que durante el siglo comprendido entre 1800 a 1900, México duplicó su población de 6.5 millones de habitantes a poco mas del doble, es decir 15 millones, lo que en el vasto territorio significaba una disgregación en pequeños pueblos donde refiriéndonos a las cuestiones electorales, las únicas candidaturas

reconocidas por las leyes, eran las de carácter individual ya que en ese entonces los Partidos Políticos eran entidades en desarrollo, sin la militancia, jerarquía o personalidad jurídica que en la actualidad los conforma y respalda.

La aparición de los grupos políticos que habrían de dominar el panorama político en nuestro país durante los siguientes años, surgen a raíz de la caída de Iturbide. Era así que hasta entonces, los partidos políticos sólo tenían una existencia de hecho más no de derecho. Las principales fuerzas políticas del país eran el partido Conservador y el partido Liberal los cuales se subdividían frecuentemente por intereses más específicos. En ese entonces la plataforma del partido Liberal era una forma de gobierno donde se contemplara una república democrática y federal; mientras que los Conservadores proponían la preservación del Catolicismo y sus ritos cuya concepción abordaba más allá de lo espiritual, la permanencia de los intereses eclesiásticos, con posiciones claramente antidemocráticas.<sup>1</sup>

De 1911 a 1945 se suceden los eventos bélicos de mayor trascendencia mundial mientras que en nuestro país se desarrolló el Movimiento Revolucionario. Durante este período, la población aumenta de 14 a 20 millones de habitantes. Comienzan a mostrarse los efectos de la centralización poblacional en la capital del país. Por primera vez en la historia, la ley reconoce la personalidad de los partidos políticos. “el 19 de diciembre de 1911, bajo la presidencia de Francisco I. Madero, se crea una Ley Electoral decretada por el Congreso; este cuerpo legal consta de 117 artículos, en donde se incorpora el derecho de los partidos políticos a presentar candidatos a los cargos de elección popular...”<sup>2</sup>. Tanto los candidatos individuales como los partidos políticos tienen derecho a

---

<sup>1</sup> GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel. Derecho Penal Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2005,

<sup>2</sup> *Ibidem*. p. 61.

registrar sus candidaturas y nombrar representantes ante los órganos electorales. Conforme pasa el tiempo, alrededor de cada candidato independiente, normalmente personajes de la vida pública o militar del país, se forma un partido político. Es así que llega el momento en que los partidos dependen de los candidatos y no estos de los partidos. En esta etapa del desarrollo político nacional, la importancia de los partidos políticos no era lo que hoy representa; es decir, no eran el único medio con que un ciudadano contaba para acceder al poder, más bien cada ciudadano a su criterio y posibilidades tenía la plena facultad de postularse con o sin el apoyo de un partido político; sin embargo, con el paso del tiempo y la aparición de grupos cada vez más numerosos que respaldarán a los partidos, estos se convirtieron en herramientas más eficaces para la propagación y publicidad de los candidatos que, poco a poco comenzaron a rezagarse ante tal competencia; en cambio, actualmente acorde con los avances tecnológicos y jurídicos, un candidato, aun sin gozar del respaldo multitudinario de un partido político, sería capaz de difundir sus posturas y plataformas para insertarse en igualdad de circunstancias; lo que en el contexto pudiera originar una nueva reglamentación federal que permitiera las candidaturas independientes sin que estas representaran un síntoma de inequidad.

En otro momento de nuestra historia, “el 26 de marzo de 1913, Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, se pronunció en contra de Victoriano Huerta a través del Plan de Guadalupe, mediante éste se desconocía al usurpador como Presidente de la República; el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro comenzó sus trabajos el primero de diciembre de 1916 y concluyó sus sesiones el 31 de enero de 1917, promulgándose la nueva Constitución el cinco de febrero del mismo año, en donde entre otros principios, se establece en el artículo

35, fracciones I a III, los derechos políticos del ciudadano.”<sup>3</sup> De 1917 a 1938 crece la oposición de los intereses afectados por el régimen revolucionario. De 1926 a 1929 dicha oposición asume forma armada, y después, civil. Para contrarrestar esta última, los pequeños partidos políticos revolucionarios forman en 1929 una alianza, una confederación, un partido fuerte, denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR). Diez años después (1938), en lugar de organizaciones políticas, dicho partido es formado por organizaciones sociales: obreros, campesinos, clases medias y fuerzas armadas. Es el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). Se inicia la época de los partidos de masas. Como reacción a este fenómeno, se forma el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939; así mismo surgen candidatos independientes como Ezequiel Padilla en 1946 y Miguel Henríquez Guzmán en 1952 como antecedente relevante de la figura del candidato independiente e mediados del siglo pasado; estos pretendían contender con los grandes grupos ya conformados sin embargo, debido a las circunstancias desfavorables de la época su brillo es opacado por la fuerza de los partidos; a pesar de ello, nuestro país aparenta, nuevamente, caminar hacia el rumbo que favorece legalmente la participación de candidatos independientes, no sin antes encontrar voces de rechazo que sin importar posibles transgresiones a las garantías de la ciudadanía y la contradicción de normas jerárquicamente superiores pretenden favorecer sus intereses.

A pesar de lo relatado, en nuestra Federación, la candidatura independiente continúa manteniendo una vigencia legal. De 1946 a 1976 se desata a nivel mundial la llamada Guerra Fría. Durante estos treinta años, México pasa de 20 a 45 millones de habitantes, de los cuales la mayor parte empiezan a vivir en las ciudades. Se formalizan los partidos de masas.

---

<sup>3</sup> Ídem. p. 64.

Caracterizada como una ley que pretendió tener cauces mayores de participación popular y fortalecer a los organismos electorales en su actuación dentro del proceso electoral, “la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977, detalló los preceptos constitucionales para fortalecer los partidos políticos; hizo más sencilla y expedita su constitución, reconocimiento y registro.”<sup>4</sup> Es éste el momento en que la ley les concede únicamente a ellos el derecho de registrar candidatos de elección popular. Por consiguiente, a partir de entonces -y hasta la actualidad- desaparecen jurídicamente los candidatos individuales. Ya no son los partidos los que dependen de los candidatos, sino éstos de aquéllos.

Desde entonces hasta hoy, los partidos, y no los candidatos independientes, son los protagonistas de las contiendas electorales. El eje de la transformación nacional ha descansado en las organizaciones políticas, no en los individuos.

El Partido de la Revolución Mexicana (PRM) se convierte en Partido Revolucionario Institucional (PRI). El sector militar que existía en aquél, desaparece en éste. Es el partido oficial, el partido del régimen revolucionario, el partido hegemónico.

Sin embargo, se siente la necesidad de oposición y ésta se expresa gradualmente en tres dimensiones: política, social y armada. Políticamente, del partido oficial se desprenden dos pequeños partidos: el Partido Popular, que pronto se convierte en Socialista (PPS), y el Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM); aquél, formado por líderes obreros, y éste, por militares. Subiste el PAN y además se crea el Partido Demócrata Mexicano (PDM). Para acceder a cargos de elección popular a

---

<sup>4</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México, 2003.

favor del régimen o en contra de él, hay que pertenecer a partidos políticos.

Desde el punto de vista social, surgen movimientos que debaten la razón de diversas decisiones y actuaciones oficiales: en la década de los 50, obreros, maestros y médicos, y en los años 60, universitarios, apoyados por capas cada vez más amplias de la población. La administración pública y los partidos políticos -el grande y los pequeños- los ven con desconfianza. Se descarga la represión contra aquéllos.

No habiendo encontrado la vía partidista y menos la candidatura individual, surge la oposición armada, la guerrilla rural y luego la guerrilla urbana.

De 1977 a 1996 declina y se desvanece en el mundo la influencia del campo socialista. En estos veinte años, el país aumenta la población de 45 a más de 90 millones de habitantes, de los cuales 80% se concentra en las grandes ciudades.

En este período se lleva a cabo un vasto y profundo proceso de reforma política y electoral. Se amplían los órganos de representación popular. En 1977, la Cámara de Diputados pasa de 300 a 400 miembros, a fin de incorporar a los grupos políticos minoritarios, de oposición, a la vida institucional. 300 diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 100 por el de representación proporcional. A partir de 1986 dicha Cámara pasa de 400 a 500 miembros, de los cuales 300 son de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

En 1994, el Senado crece de 64 a 96 miembros, de los cuales los primeros son nombrados por mayoría relativa y 32 son asignados a las minorías. En 1996, los senadores pasan de 96 a 128, de los cuales los últimos 32 serán electos en 1997 por representación proporcional. En

1986 se había creado la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, compuesta por 40 ciudadanos electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional, que en 1996 se transforma en Asamblea de Diputados. En 1996 se dispone igualmente que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hasta entonces designado por el Presidente de la República, sea electo por la ciudadanía. Por otra parte, en 1986 había instituido un tribunal electoral para dirimir los asuntos contenciosos en la materia, tribunal al que en 1990, 1994 y 1996 se amplían gradualmente sus atribuciones. En 1990, se crearía el Instituto Federal Electoral como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para organizar las elecciones, al que en 1994 y 1996 se le "ciudadaniza" cada vez más. En 1994 se crea la figura de los observadores electorales. Finalmente, desde 1990 se establece en el código penal un capítulo de delitos electorales y en la administración una fiscalía especial para atenderlos y substanciarlos.

En otros aspectos de relevante importancia, a partir de 1977, en lugar del sistema basado en un partido hegemónico y pequeños partidos satélites, se establece un *sistema de partidos políticos*, en el cual éstos son considerados como entidades de interés público. Se les garantiza el acceso a los medios de comunicación social. Se les concede financiamiento público para que realicen sus actividades. Y se les fija, constitucionalmente, el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Nacional y, en cuanto organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas postulados por ellos. A partir de aquí se da el nacimiento de la partidocracia; de acuerdo con Covarrubias Dueñas, "a partir de 1939 a 1945, se empiezan a constitucionalizar los partidos políticos en las constituciones de las posguerra, ya en Italia o en Alemania. La naturaleza de éstos no ha sido aclarada del todo, lo que si

consideramos es el hecho de que son los partidos políticos quienes deciden cuestiones de interés nacional o asuntos que conciernen a mayorías y minorías, lo cual tiene sus bemoles.”<sup>5</sup>

Con este reforzamiento del Estado a los partidos, surgen los partidos políticos de la nueva generación, algunos de los cuales se fortalecen con el tiempo y otros se extinguen o se funden en nuevos partidos. De ellos, subsisten el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el del Trabajo (PT) y el Verde Ecologista de México (PVEM). Aparecen también asociaciones políticas que, a partir de 1996, son llamadas *agrupaciones políticas*, las cuales pueden considerarse como partidos políticos en formación o en extinción. En 1996 se reduce para los partidos el número de afiliados de 65 mil a 30 mil, y a las agrupaciones políticas se les fija en 7 mil. Actualmente, hay varios partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas registrados. Pero la figura del *candidato individual*, no reaparece plenamente reconocida.

El registro de candidatos independientes continúa limitado por la falta de una norma expresa que abra nuevamente las puertas a este fenómeno social y político, sin embargo, atendiendo la norma, estrictamente, no existe la prohibición Constitucional para ello, solo existe una laguna donde no se señalan los medios que el ciudadano debe utilizar en su pretensión de acceder al poder sin el respaldo y correspondiente registro de un partido político.

Lo anterior, como quedó establecido, hace referencia al ámbito federal ya que en Estados como el de México, con las recientes reformas Constitucionales del mes de Marzo de 2008, se han cerrado las puertas a la ciudadanía, envistiendo de exclusividad a los partidos políticos en las posibilidades de acceder legalmente al poder.

---

<sup>5</sup> *Ibidem.* p.33.

Sin embargo, el anterior caso no es el único donde las leyes Federales y locales han mostrado serías discrepancias en cuanto a sus criterios, para demostrarlo, mencionaremos casos en los que el gobierno local ha legislado para favorecer las Candidaturas, atendiendo fenómenos sociales que ameritaron su análisis y correspondiente mención.

Un caso muy especial con respecto a un candidato independiente se dio en las Vigas, Veracruz. El 5 de septiembre de 2004 en que se realizaron comicios locales sus habitantes marcaron un precedente en la historia electoral veracruzana. José Hernández Mendoza, candidato sin registro y apoyado por un comité ciudadano, se autoproclamó ganador de las elecciones para presidente municipal.

Hernández Mendoza, conocido entre los pobladores como "El Chelín", realizó una campaña ajena a las coaliciones y partidos que buscaban la alcaldía de Las Vigas. Frente a su aspiración estuvo la coalición Unidos por Veracruz (PRD, Convergencia y PT), la alianza Fidelidad por Veracruz (PRI y Partido Verde), el PAN y la fuerza local PRV (Partido Revolucionario Veracruzano).

Ningún partido lo postuló por lo que emprendió la contienda electoral sin insignia política. La candidatura fue impulsada por decenas de habitantes y recibió el respaldo de David de la Luz Farfán, Macario Landa, Augurio García, Francisco Fernández y Lorenzo Fernández, quienes completaron la planilla electoral. Su aspiración ciudadana fue notificada al Instituto Electoral Veracruzano (IEV), pero el Consejo General del organismo negó su registro como candidato sin partido el 26 de julio de 2004, cinco días después de solicitarlo, según consta en actas del Instituto Electoral Veracruzano. La respuesta no modificó sus aspiraciones por lo que continuó su campaña por la alcaldía.

Para el día de los comicios, Hernández Mendoza elaboró unas pequeñas calcomanías con su nombre y el de sus compañeros de fórmula y las repartió para que los votantes las pegaran en la boleta. Por un lado, el argumento fue que muchos pobladores no sabían escribir. Pero también informaron al Consejo Municipal Electoral que el crayón para votar era demasiado grande y el espacio de la boleta muy chico para redactar los nombres de la fórmula independiente.

Los comicios transcurrieron sin incidentes. Horas después del cierre de las urnas, los resultados de Las Vigas fueron emitidos por el Instituto Electoral de Veracruz: Había 6 mil 673 votos, de los cuales mil 877 habían sido contabilizados como nulos, estos votos habían sido emitidos a favor de José Hernández Mendoza pero fueron registrados como nulos por las autoridades electorales, La cifra representó el 27.8 por ciento de los sufragios y superó cualquier suma lograda por los partidos o coaliciones registradas oficialmente. Le seguía en número la alianza Unidos por Veracruz, con mil 542 sufragios y dada la cantidad de sufragios invalidados el candidato ciudadano éste se proclamó ganador. Pero el Instituto Electoral de Veracruz argumentó que no tenía fundamentos para reclamar el triunfo y entregó la mayoría a Unidos por Veracruz.

Entonces, José Hernández Mendoza interpuso un recurso de inconformidad que pasó de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Según el expediente SUP-JDC-713/2004 del TEPJF, que corresponde al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, José Hernández Mendoza y su planilla señalaban que el consejo electoral de Las Vigas "violó su derecho de ser votados" y que en su calidad de candidatos no registrados los votos "fueron anulados indebidamente". Por lo anterior, pedían que los sufragios

fueran declarados válidos y se les expidieran las constancias de mayoría respectivas.

Después de estudiar el caso, el 22 de diciembre del 2004 el TEPJF desestimó el recurso -con una votación de 4 magistrados a favor y 3 en contra- y confirmó la resolución dictada el 13 de noviembre de 2004 por la sala electoral de Veracruz, en la que se daba el triunfo al candidato ganador registrado por Unidos por Veracruz.

Los magistrados del TEPJF que votaron a favor hicieron énfasis en la utilización indebida de las etiquetas en las boletas y defendieron que la entrega de constancias de mayoría a candidatos no registrados "vulnera" las reglas de los procesos electorales y el sistema de partidos políticos.

### **1.3 Decisiones favorables.**

En contrapartida al monopolio de los Partidos Políticos sobre las Candidaturas en "el año 2006 el Congreso de Yucatán aprobó reforma a su legislación electoral que permitía expresamente la posibilidad de que se postularan candidatos independientes a varios cargos de elección popular en esa entidad (gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos), siempre y cuando se lograra un determinado número de adhesiones populares que respaldarán tal candidatura, asunto que por su trascendencia se ventiló en la Suprema Corte de Justicia por la vía de una serie de acciones de inconstitucionalidad, mismas que fueron resueltas conjuntamente en dos votaciones diferenciadas realizadas los días 3 y 5 de octubre del 2007. En su fallo, que en lo fundamental (la constitucionalidad o no de las candidaturas independientes) se dio con una votación dividida de seis ministros a favor y cinco en contra, la Corte confirmó el criterio que años atrás había asumido el Tribunal Electoral y que reconocía la validez constitucional de esas candidaturas así como la

legítima potestad del legislador para incluirlas o no en las normas electorales”.<sup>6</sup>

El 20 de mayo del 2007 se llevaron a cabo elecciones en el Estado de Yucatán, en donde se registraron candidatos independientes en los Municipios de Motul, Izamal, Tinum y Yobaín; en este último obtuvo la mayoría de votos de los ciudadanos de esa localidad; la planilla encabezada por el candidato independiente Adonay Avilés Sierra, es de importancia comentar que en ese municipio estaban compitiendo por el cargo público 4 partidos políticos.

---

<sup>6</sup> Cfr. CORDOVA Lorenzo, Revista Nexos en línea  
[http://www.nexos.com.mx/articulos.php?id\\_article=1364&id\\_rubrique=552](http://www.nexos.com.mx/articulos.php?id_article=1364&id_rubrique=552). Citado el 12 de julio de 2008 13:16 hrs.

## **2. Generalidades del contexto electoral.**

En este apartado abordaremos conceptos que durante el desarrollo de nuestro estudio resultaran de gran importancia para la comprensión de nuestro objeto de estudio y el objetivo planteado tras nuestra propuesta; es así que partiremos desde los conceptos mas generales como lo es el sistema electoral mexicano, sistema en el que pretendemos trazar un cambio favorable para la aplicación de las candidaturas independientes; posteriormente seguiremos nuestro análisis tratando el tema de el candidato y sus diferentes tipos, llegando a los mecanismos legales con que cuenta el pueblo para ejercer dicho mecanismo consagrado en nuestra Carta Magna.

La revisión del presente capítulo facilitará la demostración de la antinomia señalada en nuestra introducción así como el poder fundamentar la necesidad de armonizar los criterios entre los artículos 41 y 116, y 12 de la Constitución Federal y local del Estado de México Respectivamente, por ello sin mayor preámbulo definamos y escrutemos los elementos aquí considerados.

### **2.1 Sistema electoral mexicano, un sistema mixto.**

Como sabemos, nuestro orden jurídico se basa en la norma suprema, que en nuestro caso es la Constitución promulgada en el año de 1917 la cual a la fecha a sufrido diversas reformas que van de acuerdo a la evolución de la sociedad mexicana y su entorno mundial; claro ejemplo de ello es la adopción de la democracia como forma de gobierno cuyo sustento se halla en los artículo 39 y 40 de la misma Ley Suprema, forma que se apoya en reglas sistematizadas para el cumplimiento de sus objetivos y observancia de sus leyes.

“Los sistemas mixtos combinados dependientes (como los utilizados en Alemania, Nueva Zelanda o México) son aquellos en que se realizan ajustes horizontales entre la circunscripción uninominal y la plurinominal para garantizar la proporcionalidad global del sistema electoral. Estos sistemas también pueden aplicarse a legislaturas con número fijo de bancas.”<sup>7</sup>

En México, el sistema electoral se clasifica como mixto, toda vez que reúne tanto características del sistema de representación proporcional y mayoría relativa pero, para comprenderlo mejor a continuación trataremos de definir lo que es el sistema electoral mixto: Los sistemas electorales mixtos son aquellos que combinan diferentes fórmulas electorales (proporcional y mayoritaria) para la elección de una misma Legislatura. Así, en estos sistemas los electores suelen votar tanto por una lista partidaria plurinominal como por candidatos individuales en distritos uninominales (o plurinominales, pero de magnitud pequeña).

Se los puede clasificar en dos tipos distintos: *independientes* (donde la aplicación de cada fórmula es independiente de la otra) y *dependientes* (donde la aplicación de una fórmula es condicional de la otra). Los sistemas dependientes (como el utilizado en Alemania, que se ejemplifica abajo) permiten que la distribución total de las bancas sea proporcional, mientras que en los independientes sólo una parte de los escaños se asigna proporcionalmente.

P.ejem. *Sistema alemán*: El elector tiene dos votos: vota por un candidato en un distrito uninominal y por una lista partidaria estadual. Estos segundos votos son contabilizados, y el total de bancas se asigna proporcionalmente según los votos de cada partido. A su vez, en cada distrito uninominal es electo el candidato que haya obtenido más votos.

---

<sup>7</sup> <http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/buenosaires2010/consejo/actividades/comisiones/institucional/documentos-de-trabajo/ELEMENTos%20de%20los%20sist%20elect.pdf> citado el 20 de noviembre de 2008. 11 hrs.

Si a un partido le corresponden proporcionalmente más votos que los que obtuvo por distritos uninominales, esos escaños de diferencia se le asignan ingresando a la Cámara los primeros nombres de la lista partidaria plurinomial. Si, por el contrario, un partido obtiene por distritos Uninominales más bancas que las que le corresponden proporcionalmente, entonces se debe aumentar el número de escaños del Parlamento. En conclusión, el sistema mixto permite combinar la elección de candidatos en distritos uninominales, con una total proporcionalidad en la distribución de las bancas.

Por otra parte, nos parece pertinente insertar a continuación un párrafo extraído de la Ley suprema de nuestro país vecino del sur, Perú para definir de manera general lo que un sistema electoral representa.

De acuerdo a lo anterior podríamos entender al sistema electoral como un medio jurídico que establece las normas y procedimientos para que un pueblo asegure el cumplimiento de su voluntad en los aspectos del proceso electoral que sean de su competencia acatando las normas para ello establecidas y así legitimar los cambios de gobierno necesarios para la sana evolución social.

En nuestro país el sistema electoral se conforma de diversos elementos tanto jurídicos como institucionales que en conjunto constituyen el medio legal de elección de gobernantes y representantes públicos, el fundamento legal de nuestro sistema electoral se halla en diversos numerales de la Constitución federal, por lo que se refiere a la representación proporcional y mayoría relativa en el congreso el fundamento legal se encuentra en los artículos 12, 13 y demás relativos de los capítulos primero y segundo del título tercero del COFIPE así como en el artículo 52 de la Carta magna que a la letra señala:

*ARTICULO 52. LA CAMARA DE DIPUTADOS ESTARA INTEGRADA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONALES (SIC) PLURINOMINALES.*

Con respecto a la elección del presidente de la república, el fundamento legal lo encontramos en el artículo 81 Constitucional con relación directa con lo estipulado en el artículo nueve del COFIPE, que a la letra señala:

*1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.*

Como partes integrantes de nuestro sistema, hemos establecido el marco jurídico en sus diferentes niveles, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que como fuente de nuestro marco jurídico regula la Soberanía Nacional y la Forma de Gobierno en sus artículos 39, 40 y 41, por mencionar parte de ellos, continuando con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que reglamenta lo dispuesto en nuestra Ley Fundamental; por otra parte refiriéndonos a las instituciones podemos hablar del Instituto Federal Electoral que fue concebido como el organismo autónomo que coordinaría el desarrollo de las Elecciones Federales de acuerdo a las Reglas

Constitucionales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial quien actúa como el juzgador de las controversias legales entre los actores partícipes del proceso electoral; también, encontramos la representación del pueblo en este sistema, a las instituciones que históricamente han servido como plataforma ciudadana convirtiéndose en los protagonistas de las contiendas por los cargos de elección popular, nos referimos a los partidos políticos, entidades que legalmente existen con la finalidad de proyectar la voluntad popular hacia las cúpulas de poder; y por último, las codificaciones locales como el recientemente reformado Código Electoral del Estado de México.

En relación a lo anterior haremos uso de una definición que a nuestro parecer es bastante clara, misma que encontramos en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú y que podría describir de manera muy sencilla lo que un sistema electoral representa en México y otros países cuyo contexto social es similar al nuestro.

”El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales<sup>8</sup>...”

Podría decirse que lo enunciado en el párrafo anterior resulta sencillo al entendimiento general, y que sin embargo su aplicación práctica resultaría compleja, por requerir ésta de la coordinación y participación de diversas instituciones y actores sociales y políticos en un tiempo determinado y con un fin común, por ello parafraseando la anterior definición señalada en la Constitución Peruana, admitimos que el sistema electoral es el conjunto

---

<sup>8</sup> <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html> Citado el 15 de noviembre de 2008. 13:00 horas.

de actuaciones gubernamentales encaminadas a la celebración de los procesos electorales.

## **2.2 Los partidos Políticos, plataformas populares.**

Acorde a lo establecido por Maurice Duverger<sup>9</sup>, podemos señalar que los partidos políticos propiamente establecidos tienen su origen situado hacia la segunda mitad del siglo XIX, ya que en 1850 se hablaba de clubes políticos, asociaciones y grupos parlamentarios, sin embargo no de partidos políticos.

En relación a la participación ciudadana es necesario conocer a los partidos políticos, instituciones que en nuestro país históricamente han representado los únicos medios con que contaba la ciudadanía, para acceder a los cargos de elección popular y por lo tanto al poder público; estas entidades son reguladas por nuestra Constitución Política en su Artículo 41, donde grosso modo se establece que: son entidades de interés público, que gozan del derecho a participar en las elecciones y que su finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional<sup>10</sup>, y en su carácter de organizaciones de ciudadanos, posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es así que doctrinalmente hablando definimos a los partidos políticos como “grupos organizados que se proponen conquistar, retener o

---

<sup>9</sup> DUVERGER, Maurice, Campos, Julieta (traductor) ; González Pedrero, Enrique (traductor), Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

<sup>10</sup> Entendida por representación nacional al grupo de integrantes del poder legislativo (diputados y senadores), así como al titular del poder ejecutivo (presidente de la república) que en la práctica funcionan como representantes del pueblo ante la misma Federación y ante el resto de los países.

participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros”.<sup>11</sup>

Resultado de lo anterior podemos puntualizar que en nuestro país los grupos de los que se habla, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 del COFIPE así como lo señalado en la Constitución donde se estipula que deben ser conformados exclusivamente de ciudadanos mexicanos y que para obtener y retener el poder deben apegarse estrictamente a lo marcado por la ya señalada Constitución y las demás leyes en la materia; además que previamente cada partido político debe tener un estatuto, una plataforma política y propuestas establecidas que los respalden como una alternativa viable ante el electorado.

Considerando que podemos apoyarnos de otras definiciones para la comprensión de lo que es un partido político, nos apoyaremos de lo establecido por el Instituto Nacional de Estudios Políticos en su página electrónica donde indica que dichas entidades “son grupos de ciudadanos organizados permanentemente, que se asocian en torno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos”<sup>12</sup>. Dichos grupos responden generalmente a la necesidad del estrato en el que son gestados y se fundamentan en la capacidad de vincular y movilizar grandes masas populares atendiendo la opinión de quienes simpatizan con ellos para seleccionar y renovar las elites gubernamentales.

Los partidos políticos, en el contexto de nuestro análisis representan el semillero o la fuente de candidatos; es decir son quienes seleccionan y respaldan al sujeto o grupo que contendrá para un cargo público en cada

---

<sup>11</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, cuarta edición, Editorial Constitucionalista, México, 1997

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico en línea <http://inep.org/content/view>. Citado el 24 de octubre de 2007. 17:54 horas.

proceso electoral, esto, siguiendo las normas y estatutos que rigen a cada uno de ellos; para alcanzar el objetivo de postular a su candidato y registrarlo; la mayoría de los partidos políticos primero pasan por un proceso interno de selección de candidatos donde, quienes participan para obtener esa calidad, son denominados como precandidatos.

En conclusión podemos decir que los partidos políticos conforman la naturaleza de la decisión electoral mediante la selección de sus candidatos y sus plataformas o propuestas, los cuales simplifican las opciones que son sometidas a la consideración de los electores; al mismo tiempo se constituyen en los agentes de mayor importancia en la movilización, para que el electorado decida y acuda a las urnas, mediante la calidad y capacidad de sus campañas. Sin olvidar que nuestro marco Constitucional actual, de acuerdo a su artículo 35 fracción II, como veremos con mayor detenimiento en capítulos posteriores, evita que los partidos políticos tengan el control absoluto sobre la designación de candidatos, aunque no pierden su gran fuerza e importancia en dicho tema.

### **2.3 El candidato**

Comenzaremos por abordar este concepto desde su carácter etimológico que define al candidato de la siguiente manera: la palabra proviene del latín “candidatos”, que se refiere a quien usaba la toga blanca, “candidus”, que se dice, portaban en la antigua república de Roma quienes buscaban un cargo público, para simbolizar la pureza de su vida y de sus intenciones<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> MATEOS MUÑOZ, Agustín. Compendio De Etimologías Grecolatinas Del Español, 1ra. Edición, Ed. Esfinge, S.A. México. Año 2000

Por otra parte, de acuerdo al diccionario de derecho electoral publicado en el sitio electrónico del Instituto Nacional De Estudios Políticos a.c., candidato “es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo por no reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitada por no cumplir requisitos específicos electorales como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades , como estar desempeñando un cargo en el gobierno...”<sup>14</sup>

En conclusión diremos que el candidato es el ciudadano que en ejercicio de su derecho político a ser electo y atendiendo las disposiciones legales, señaladas por el artículo 7 del COFIPE con relación directa con lo señalado por los artículos 55 y 58 constitucionales, participa como alternativa para encargarse de un puesto de elección popular.

### **2.3.1 Tipos de candidatura.**

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 212 del COFIPE, existe la figura del precandidato el cual se define como “...el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular”

Ahora bien, ya que hemos comprendido y definimos lo que es un candidato en el punto 2.3, y que en el párrafo anterior se definió lo que es un precandidato, podemos apuntar que el candidato, es la figura que enviste al individuo que ha resultado triunfante de la contienda legal entre

---

<sup>14</sup> INAP Op cit. P.5.

precandidatos dentro de cada partido político o coalición, *si fuese el caso*, restando solamente el registro correspondiente ante las autoridades respectivas para que éste pueda competir por el cargo de elección popular para el que decida hacerlo siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos por el COFIPE en su artículo séptimo, que a la letra dice:

“1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.”

Como dato importante es conveniente señalar que en nuestro sistema se manejan dos tipos de candidaturas:

- a) *Las personales*, en las que se elige a una sola persona como es el caso de los candidatos a Presidente de la República;
- b) y las plurinominales<sup>15</sup> en las cuales se elige a una lista de personas o planilla como es el caso de las señaladas para elegir diputados.

Por ultimo, es conveniente señalar que los candidatos son ciudadanos ejerciendo su derecho a participar en la vida democrática de nuestro país; como queda establecido en el artículo 35 de nuestra Constitución Federal; los ciudadanos que participan o hacen valer su derecho a postularse como candidatos, están ejerciendo un tipo de sufragio conocido como sufragio pasivo, distinto al sufragio activo que es la capacidad de la ciudadanía a votar o elegir a sus representantes, pero en ambos casos los ciudadanos participan en la toma de decisiones de nuestro país.

### 2.3.2 La candidatura independiente

De acuerdo con Juan Ignacio García, en su publicación en la página electrónica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, las Candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas sobre las que han de decidir los *electores*; por lo tanto, extraída de ésta, se encuentra al candidato independiente, figura conceptualizada de la

---

<sup>15</sup> La **representación proporcional** o **escrutinio proporcional plurinominal** es un sistema electoral en el que el porcentaje de votos que reciben los partidos políticos determina el número de escaños que les son asignados en las asambleas legislativas o parlamento. Este sistema de representación se distingue del sistema de representación directa porque casi todos los partidos políticos son representados en el cuerpo legislativo, sin importar que no obtengan mayoría relativa en ningún distrito electoral. Por lo tanto, también se llama sistema de **representación plena**. (p. ejem: en nuestro país 300 de los Diputados son electos de manera directa contemplando sólo la mayoría de los votos obtenidos; en cambio los 200 Diputados restantes se reparten entre los contendientes atendiendo el porcentaje obtenido de los votos en la elección sin importar si son mayoría o minoría)

siguiente manera: se les da esa denominación a quienes tienen aspiraciones a acceder a un cargo público pero que se registran para el proceso electoral sin el registro correspondiente a un partido político. En la actualidad, en el mundo, para que un candidato de estas características pueda participar en una elección, es común que las autoridades electorales exijan algunos requisitos como el apoyo por escrito de cierto número de electores, variando este desde unas decenas hasta un porcentaje determinado del padrón electoral correspondiente, la intención de lo anterior estriba en impedir candidaturas y gastos innecesarios de recursos en quienes carezcan de posibilidades reales de éxito.

Algunos han considerado a los candidatos independientes como la implementación de un límite a la partidocracia<sup>16</sup>, al monopolio de los partidos sobre las candidaturas, para moderar las tendencias oligárquicas de nuestra sociedad, sin embargo para otros es solo la oportunidad de aprovechar las partidas que el erario tiene para este tipo de figuras públicas.

Por dicha discusión, nuestras leyes señalan criterios que no terminan por ponerse de acuerdo respecto a las ventajas o las desventajas inherentes a dichas candidaturas, situación que en algunos casos se refleja en textos que no prohíben la posibilidad de la existencia de candidatos independientes como el de nuestra Constitución Federal para el caso de candidatos a elecciones

---

<sup>16</sup> Es un término que se utiliza para designar el sistema de gobierno en el cual, aunque teóricamente se vive en democracia, los actores principales y únicos del panorama político son los grandes partidos políticos. Estos a base de un sistema democrático de turnos se van pasando el gobierno de forma consecutiva, coartando las posibilidades de que los ciudadanos expresen su voluntad real más allá de los partidos ya existentes. Partiendo de la base de que los partidos son un mal necesario, los ciudadanos se van apartando de ellos y buscan otros cauces para intervenir, lo que lleva a la creación de los llamados "grupos de presión". En muchas ocasiones también viene asociado a sistemas bipartidistas.

Federales, o el caso de la Constitución Yucateca que en el párrafo final del apartado B, del artículo 16, señala “...Para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos de manera independiente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley.” Párrafo que a mi parecer se interpreta como la autorización expresa para que un ciudadano contienda por un cargo de elección popular sin el registro correspondiente ante autoridad electoral, mediante partido político; y por el otro sentido, existen otros ordenamientos completamente limitativos como es el caso de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, asunto que analizaremos como base de nuestro trabajo en capítulos adelante.

## **2.4 El Sufragio como mecanismo de participación ciudadana.**

El **sufragio** es el derecho ciudadano a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que refiere quienes y en que condiciones tienen derecho a ser elegidos<sup>17</sup>.

En razón de los criterios más comunes; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 claramente señala que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a sufragar, es decir, emitir su voluntad mediante los medios legales que la ley determine, que en nuestro país es a través del voto, en asuntos de carácter electoral donde se encuentren intereses públicos como la renovación de gobernantes y representantes federales, locales o municipales.

### **2.4.1 Voto Activo, la voluntad de un pueblo.**

---

<sup>17</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio>. Citado el 15 de Noviembre de 2008. 13:15 horas.

El voto activo es la expresión espontánea, libre y secreta que un ciudadano ejerce al señalar a un candidato como su preferido a ocupar cargos de elección popular en los comicios correspondientes y mediante las reglas establecidas para ello en las respectivas leyes reglamentarias y tiene su fundamento legal en la fracción primera del artículo 35 de nuestra Carta Magna.

El voto es de gran importancia para nuestro tema ya que la elección de candidatos, en este caso del candidato independiente, objeto de nuestro estudio, se llevaría a cabo tras el ejercicio popular del derecho a elegir representantes.

#### **2.4.2 Voto Pasivo, herramienta de acceso al poder.**

En relación directa con el punto anterior, y de acuerdo al artículo 35 de nuestra Constitución Federal, una de las prerrogativas de las que gozamos los ciudadanos mexicanos es la de ser votados o ejercer lo que se denomina voto pasivo como se le llama "...al derecho de los ciudadanos a presentarse como candidatos en los procesos electorales de sus estados... y a ser elegidos"<sup>18</sup> por la ciudadanía como gobernantes o representantes a través del ejercicio del sufragio activo. En nuestro marco legal, este derecho es restringido en función de criterios diversos como por ejemplo de la edad, los cargos públicos que pudieran ostentarse, la suspensión de este derecho por resolución judicial, la nacionalidad, la prohibición de la reelección y a nivel local por no ser registrado por un partido político, entre otras.

---

<sup>18</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio\\_pasivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_pasivo). Citado el 05 de septiembre de 2008. 18:56 hrs.

Para concluir este capítulo, hemos de retomar que los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a ser votados deben acatar las determinaciones legales propias de su gobierno, ya sea para el caso de elecciones federales o elecciones locales aunque los criterios puedan ser variables de uno a otro ámbito, ya que de lo contrario sus aspiraciones pueden verse truncadas por las prohibiciones legales que, en última instancia, no otorgarán valor alguno a lo actuado fuera del marco legal aplicable.

## **2.5 La antinomia, error legislativo.**

Debemos entender la antinomia como la contradicción existente entre legislaciones o normas de un mismo marco constitucional, situación en la que se halla nuestro marco legal actualmente y que representa un error legislativo, el cual provoca serios conflictos jurídicos en materia electoral, como lo demostraremos en los capítulos siguientes.

Como veremos mas adelante, por una omisión de nuestra actual legislatura, en la Constitución Federal se originó una antítesis entre sus artículos 41 y 116, misma que posteriormente, a consecuencia de las reformas a la Constitución del Estado de México generó también una antinomia entre lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal y lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley local.

### **3. Actualidad constitucional en materia electoral.**

#### **3.1 La Constitución mexicana.**

Jurídicamente, con fundamento en el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, se entiende a ésta como la ley suprema de un marco jurídico de la cual emanan las leyes y reglas que han de regir y guiar la forma de gobierno de un Estado considerado como Soberano:

*“ARTICULO 133. ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION...”*

La Constitución especifica en nuestro país, las normas de interacción entre los Poderes de la Unión, los niveles locales y municipales, y el pueblo soberano y su territorio.

De acuerdo a Hans Kelsen el vocablo Constitución tiene un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo como a continuación se describe:

”La Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico. Precisamente, a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden

jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico.

Por otro lado, una Constitución en el sentido jurídico-positivo, se sustenta en el concepto lógico-jurídico, porque la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental descansa todo el sistema jurídico. En éste concepto la Constitución ya no es un supuesto, es una concepción de otra naturaleza, es una norma puesta, no supuesta. La Constitución en este sentido nace como un grado inmediatamente inferior al de la Constitución en su sentido lógico-jurídico”<sup>19</sup>

Como hemos visto, acorde a lo planteado en la primera parte de este trabajo, podemos concluir que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos es en nuestro contexto la fuente de toda ley y regla generada para la regulación de la vida política y social de nuestro país, la cual se verá constreñida a sus normas.

Por lo que Kelsen señala, estamos de acuerdo en el concepto lógico – jurídico ya que desde nuestro punto de vista la Constitución al nacer no obedece ninguna regla positiva y surge desde las perspectivas propias de los legisladores atendiendo las circunstancias del espacio, el tiempo y la situación social como fue el caso de nuestra actual Constitución, una ley de posguerra, la cual surgió a raíz de un movimiento social de grandes magnitudes y que en febrero de 1917, al sentar sus ideales sobre el papel originaron una norma que no se sujetó a ninguna superior.

---

<sup>19</sup> Cfr. HIERREZUELO CONDE, Guillermo. Herrera, Carlos Miguel, La philosophie du Droit de Hans Kelsen. Une introduction (Les Presses de l'Université de Laval, Québec, 2004), 101 págs. Rev. estud. hist.-juríd. [online]. 2006, no.28. Citado 04 Septiembre 2008, p.704-705. <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-4552006000100039&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-4552006000100039&lng=es&nrm=iso)>

Es así que como ley suprema, norma la vida jurídica de nuestra federación, en especial, por su relación directa con nuestro trabajo, trataremos algunos numerales, mismos que tras la reforma electoral del año pasado ganaron importancia para nuestro estudio; dichos numerales son el 41 y 116 Constitucional, artículos que trataremos más a fondo en el siguiente punto.

### 3.1.1 Revisión a los artículos 41 y 116 de nuestra Carta Magna.

En septiembre del año 2007, nuestra Constitución sufrió diversas reformas en materia electoral, sin embargo y luego que en el marco del debate se decidiera no privar a los ciudadanos del Derecho a ser votados de manera independiente<sup>20</sup>, los legisladores omitieron eliminar del artículo 116 del mismo ordenamiento, la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos y como consecuencia de las Reformas tan debatidas a nivel nacional, el Senado de la República observó y propuso allanar la vía para las candidaturas independientes mediante el proyecto de decreto de marzo del presente año donde se propone la eliminación de la última parte del inciso “e” de la fracción IV del artículo 116 Constitucional que a la letra dice:

E) los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. **Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado a, fracciones III y VII, de esta Constitución;

---

<sup>20</sup> Cfr. <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/12/1&documento=12>. 12 de julio de 2008 13:59.

Para efectos didácticos, transcribiremos el dictamen del Senado con respecto al tema que aquí se toca y lo comentaremos al final.

**“Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene Proyecto de Decreto que deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones que suscriben, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 constitucional.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las iniciativas y expresar sus observaciones y comentarios a las mismas, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2007, el Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada Molina, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. En sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luís García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma sesión, la Mesa Directiva acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Ambas iniciativas proponen derogar la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, que a la letra dice:

"Artículo	116.	...
...		
I	-	III.
IV.		Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a)	-	d).
e)		Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. <b>Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</b>
f) - n).		...
V	-	VII.
..."		...

La exposición de motivos de la iniciativa del Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco hace referencia a la reciente reforma electoral, con la cual se busca conseguir la equidad y una justa participación de todos los actores en las elecciones tanto federales y locales. Dentro de los avances más importantes de

esta reforma, resaltaron, entre otros temas, el de los derechos políticos de los ciudadanos.

En relación a este último punto, destaca el hecho de eliminar la exclusividad a los partidos políticos de postular candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, lo anterior es un sentido reclamo de la sociedad y un avance histórico en la promoción de la participación ciudadana en este país.

Asimismo, señala que pese a las bondades de dicha reforma y a la voluntad de todos los que la votaron, se omitió armonizar la reforma del artículo 41 al artículo 116 constitucional, mismo que habla de los derechos y las obligaciones de las entidades federativas quedando incólume la exclusividad de los partidos políticos en los Estados de postular candidatos en las elecciones locales, por lo tanto el derecho ciudadano de ser votado sin la postulación de un partido político o coalición queda nugatorio.

Igualmente, señala que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (desde la reforma a la publicada el 21 de enero de 2007) se permiten las candidaturas ciudadanas, por lo que, de no derogarse la última parte del inciso e) de la fracción IV artículo 116 constitucional se estaría limitando un derecho adquirido y quedaría desvirtuado uno de los principios fundamentales de la reforma electoral recientemente aprobada, el que se refiere a la igualdad.

Respecto a la iniciativa del Senador Ricardo Monreal, en su exposición de motivos reconoce que dicha reforma electoral se produjo en el marco del proceso de Reforma del Estado como resultado de los acuerdos logrados por las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados de la Federación, respecto de la necesidad de lograr una transformación sustancial en las instituciones electorales y en el modelo de comunicación política principalmente.

Asimismo, precisa, que uno de los temas que abarcó esta reforma fue la posibilidad de elevar a rango constitucional la facultad exclusiva de los partidos políticos para registrar a candidatos a cargo de elección popular, prevista en el COFIPE vigente en aquel entonces. Sin embargo, la Cámara de Senadores como cámara de origen, al debatir en lo particular el artículo 41 fracción I, párrafo segundo, determinó eliminar dicho párrafo ya que le otorgaba el monopolio de las candidaturas a

los partidos políticos; no obstante ello, la eliminación de este párrafo sólo ocurrió en el artículo 41 y no así en el artículo 116 fracción IV, inciso e) que contenía una disposición idéntica, el párrafo retirado decía a la letra: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el registro de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".

Por último señala el iniciante, que durante el debate de esa reforma, pasó por inadvertido la última parte del inciso e) de la fracción IV en comento, misma que se propone derogar en su iniciativa, por lo que, de no suprimir esta parte, significaría una contradicción grave y sobre todo un retroceso en el avance democrático que trajo esta reforma de gran calado a nuestro sistema político-electoral.

### III. CONSIDERACIONES

Como bien se ha señalado en el apartado anterior, en el contenido de ambas iniciativas, la reforma electoral promulgada el 13 de noviembre de 2007 fue aprobada con una omisión.

Al respecto cabe señalar que el decreto del dictamen del Senado, como cámara de origen, establecía respecto al artículo 41, Base I, primer párrafo:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. **Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.**"

**Sin embargo, durante el debate en que se llevó a cabo la discusión de la reforma electoral, el día 12 de septiembre de 2007, el Senador Ricardo García Cervantes presentó ante el Pleno la propuesta de modificación para eliminar los tres últimos renglones del párrafo 2º de la base 1 del artículo 41 constitucional. Propuesta que fue aprobada con 107 votos en pro y 11 en contra.**

Con esta modificación se eliminó la prohibición a las candidaturas independientes del artículo 41 constitucional, pero no así del artículo 116 de la Carta Magna, lo cual no concuerda con el espíritu de la reforma electoral, y en ese tenor es necesario y trascendental eliminar esta obligación impuesta a las constituciones de los Estados, ya que el objetivo de la reforma electoral en este rubro, fue desaparecer el monopolio de los partidos políticos como único canal para acceder a una candidatura.

En virtud de lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta de las iniciativas de mérito, toda vez que es importante subsanar esta omisión legislativa y armonizar el texto constitucional.

Por lo que se estima apropiado derogar la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional que señala:

"e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;"

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, con las atribuciones conferidas por los artículos: 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/12/1&documento=12>. 12 de julio de 2008 13:59.

Analizando el anterior dictamen, debemos puntualizar ciertos aspectos; empezando por el hecho de que el artículo 116 Constitucional, reformado mediante decreto del mes de noviembre de 2007 dirige su alcance a las Constituciones y Leyes locales y que es ésta parte la que sirvió de fundamento legal a la legislatura del Estado de México para que en este año de 2008, reformaran la Constitución de su Estado contraviniendo la intención original de la Reforma Electoral de la Constitución Federal; si bien es cierto, sin ser ilegal por tener fundamento constitucional, también es cierto que es contradictoria del espíritu el artículo 41 de la Constitución Federal donde la Cámara de Senadores eliminó por completo<sup>22</sup> la posibilidad de que los partidos políticos tuvieran la exclusividad para el registro de candidatos para las elecciones Federales.

A ese respecto y con relación directa a la exposición de motivos del Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco en el dictamen arriba citado, como antecedente, quedó establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de Yucatán (enero de 2007) que, es potestad de los Legisladores decidir si se admiten o no las Candidaturas Independientes de acuerdo al caso concreto lo que, para efectos de nuestro estudio representa la existencia de un Derecho previamente establecido a favor de la ciudadanía y que tras la reforma electoral, en términos del artículo 116, estaría sufriendo de manera retroactiva un perjuicio.

Por lo anterior, estamos completamente de acuerdo en que se derogue la última parte del artículo 116 Constitucional, eliminando por completo la exclusividad de los partidos políticos

---

<sup>22</sup> Cfr. Ibidem. Curato párrafo de las consideraciones.

para registrar candidatos en las entidades federativas, y de esa manera se pueda proceder a la reforma del artículo 12 de la Constitución del Estado de México, que mas adelante será revisado, armonizándolo con el sentido que la Constitución Federal guarda con respecto a este tema en su artículo 41 respetando así los derechos que ciudadanos como, por ejemplo, los vecinos de Yucatán han adquirido por resolución de autoridades jurisdiccionales quienes actuaron en atención de sus derechos políticos al permitirles el libre acceso a la contienda electoral sin la necesidad de un partido político que los proponga y registre.

### **3.1.2 Análisis del artículo 35, fracción II de la Carta Magna.**

El artículo 35 Constitucional junto con diversos principios legales, como el que señala que “todo lo que no está prohibido, esta permitido” respalda la afirmación que hemos realizado al final del último párrafo del tema anterior ya que como podemos notar, dicho artículo, en su fracción segunda señala que:

#### ***Son prerrogativas del ciudadano:***

***II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;***

Ésta fracción es muy importante en la lucha por el respeto de los derechos ciudadanos ya que, desde nuestra interpretación establece que, acorde a la naturaleza de la reforma electoral federal y con fundamento en el dictamen inserto en el punto anterior, no debe existir razón legal para que un ciudadano, de manera independiente pueda acceder a las contiendas

electorales de manera legítima, situación que no sería posible en el caso de presentarse elecciones Locales en el Estado de México por lo señalado en el multicitado artículo 116 Constitucional lo cual sería un lamentable retroceso a los logros obtenidos por el Legislativo Federal y por consecuencia por legislaturas como la Yucateca, por lo manifestado en el capítulo de antecedentes.

Para respaldar nuestra anterior afirmación, revisaremos la Constitución del Estado de México, ubicaremos la antinomia y mediante ejemplos, descubriremos la gravedad de la misma.

### **3.2 Marco Constitucional del Estado de México.**

Recientemente, para ser exactos, en mayo del presente año, se publicaron las mas recientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México siendo la mas importante para nuestro análisis la relativa a las candidaturas independientes y el candado explicito que los legisladores señalaron en la parte final del primer párrafo del artículo 12 de dicho ordenamiento adicionando el siguiente texto : **“...Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”**.

La adición del párrafo anterior obedeció a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución federal ya que de no hacerlo, la disposición del artículo doce, podría haber sido anticonstitucional por no atender lo que la Ley Suprema dispone para ella.

Reflexionando lo anterior, el problema se vuelve complejo ya que, no atender lo dispuesto por el artículo 116 sería contrario a la Constitución Federal al no brindar la exclusividad señalada para los partidos políticos

en el numeral señalado en términos de la parte final del primer párrafo del artículo 41 de la nuestra Ley Suprema:

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, **en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.**”*

Sin embargo, al atender la Constitución mexiquense la disposición del artículo 116 y adicionar su mandato en su cuerpo legal para atender lo dispuesto por el artículo arriba señalado, el artículo 12 de la Constitución del Estado de México se vuelve contrario al sentido interpretativo que los legisladores pretendieron para el artículo 41 de la Constitución Federal directamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 35 fracción segunda de la misma Ley.

Como podemos observar, el sentido que la Constitución del Estado de México, para efectos prácticos; y las del resto de las entidades Federativas guarden, podrá ser siempre puesto en juicio mientras la parte final del inciso “e” de la fracción cuarta del artículo 116 Constitución Federal no sea derogada en los términos aquí detallados, mismos que respaldo por las consideraciones elaboradas en Cámara de Senadores de Nuestra nación.

Ahora, por mencionar un caso distinto al de nuestro estado, que respalde nuestra manifestación sobre los derechos adquiridos, por su importancia histórica y por los antecedentes ya señalados en párrafos anteriores, es

conveniente hablar del estado de Yucatán, estado que cuenta con derechos reconocidos previamente a la “Reforma Electoral Federal” desde su Constitución, específicamente en el artículo 16, para que los ciudadanos que reúnan los requisitos de elegibilidad puedan postularse de manera independiente y sin la mínima intervención de los partidos políticos; pero, podría decirse que, ¿qué tiene este asunto que ver?, pues, para efectos de apuntalar el argumento de la necesidad de derogar la parte en cuestión del artículo 116 de la Constitución Federal, hemos de recalcar, que de no ocurrir, se estaría limitando de manera retroactiva un Derecho ciudadano adquirido, lo cual también resultaría violatorio de los principios generales del Derecho.

Ahora, por lo expuesto arriba y en capítulos anteriores en relación al Estado de Yucatán y su legislación que permite expresamente las candidaturas independiente; lo dispuesto por la Constitución del Estado de México y su prohibición expresa en materia de candidaturas independientes; y por último, lo dispuesto por la Constitución Federal en su artículo 116 en cuanto a las leyes locales, y el espíritu interpretativo ya señalado del artículo 41 donde no fue contemplada la exclusividad partidista para registrar candidatos en comicios federales por las recientes reformas y criterios jurídicos, debemos decir que nos hallamos ante la presencia de una antinomia, entendiendo a esta como “la Contradicción entre dos principios o leyes”<sup>23</sup> en virtud del razonamiento que en el capítulo siguiente hemos de esgrimir.

---

<sup>23</sup> [http://espanol.geocities.com/andy\\_n\\_ve/pala.html](http://espanol.geocities.com/andy_n_ve/pala.html). Citado el 12 de julio de 2008 14:15 hrs.

## 4. Propuesta

### 4.1 La contradicción de criterios.

La postura adoptada por la legislatura del Estado de México para reformar su Constitución y adicionar a su artículo doce el enunciado que dota de exclusividad a los partidos políticos en lugar de atender el espíritu de la Reforma Electoral Federal y permitir a los ciudadanos el registro como candidatos independientes obedece, sin lugar a duda y fundamentándonos en el poder que históricamente han adquirido entidades políticas como los mismos partidos a través de fomentar el monopolio partidista alrededor de la cúpula del poder público, a su afán de no permitir que actores ajenos a los grupos dominantes accedan a los cargos que pudieran afectar sus intereses y los de los que los respaldan.

Ahora bien, para explicar la antinomia y sus consecuencias directas en perjuicio de los ciudadanos, señalaremos los siguientes supuestos, mismos que son netamente ficticios:

Atendiendo lo dispuesto por nuestra Constitución y la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos en materia de igualdad<sup>24</sup> situaremos a dos sujetos iguales ante la ley, uno de ellos con aspiraciones a un cargo de elección popular en el Estado de México y el otro a un cargo de elección popular en comicios Federales; ambos sujetos a pesar de ser **considerados iguales**; atendiendo los razonamientos del artículo 12 de la Constitución local, y los artículos 41 y 35 de la Constitución

---

<sup>24</sup> En nuestro marco Constitucional se consagra la igualdad en los artículos 1°, 4°, 12° 13° entre otros, sin embargo, el párrafo tercero del artículo 1° es de suma utilidad para respaldar nuestro dicho: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” internacionalmente se halla consagrado el derecho de igualdad ante la ley en el artículo 24 de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Federal, obtendrían diferentes resultados ante su pretensión legítima de ser candidatos independientes ya que al primer sujeto tras pretender su registro para la elección local, le sería negado con fundamento en la negativa expresa contenida en la última parte del artículo 12 de la Constitución Local Mexiquense y el artículo 116 de la Constitución Federal; por otra parte la pretensión del segundo sujeto no debiese ser rechazada de tajo ya que a la fecha, con fundamento en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene Proyecto de Decreto que deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>25</sup>, el sentido que el legislador pretendió dar al texto del artículo 41 Constitucional tras la reforma del año pasado es eliminar la exclusividad de los partidos políticos para el registro de candidatos por lo que se actualiza la posibilidad de pugnar legalmente por el registro para candidato independiente mediante el cuestionamiento del artículo 218 del COFIPE atendiendo el antecedente asentado por la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>26</sup>.

En el anterior ejemplo, la antinomia surte efectos al dejar, dentro de un mismo marco jurídico, al primer ciudadano sin posibilidad de registrarse para contender por un cargo de elección en el Estado de México y al mismo tiempo violar su derecho constitucional consagrado en la fracción segunda del artículo 35 Constitucional, mientras que el segundo ciudadano podría proseguir con su pretensión tras impugnar lo dispuesto por el artículo 218 del COFIPE en relación directa con el sentido que guarda el artículo 41 Constitucional de acuerdo a la interpretación dada por los legisladores que emitieron Iniciativas con Proyecto de Decreto que

---

<sup>25</sup> Cfr. <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/06/1&documento=27>

<sup>26</sup> Ver: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_184\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf) consultado el 20 de noviembre de 2008 a las 15:59 hrs.

derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 constitucional, con la cual nos manifestamos de acuerdo.

Otro supuesto que emplearemos con fines absolutamente pedagógicos, que además sabemos sería imposible por lo dispuesto en el artículo ocho del COFIPE, podríamos situarlo en el contexto de las próximas elecciones concurrentes entre el Estado de México y la Federación donde un mismo sujeto en pleno goce de sus derechos políticos y civiles que reúne los requisitos establecidos por los artículos 55 y 58 Constitucionales y relativos del COFIPE para ser candidato a cargos de elección popular, solicita su registro como candidato independiente, tanto para la elección local como para la elección federal; siendo así que:

- atendiendo lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución local y el inciso “e” de la fracción cuarta del artículo 116 de la Constitución Federal, la autoridad electoral, en este caso el Instituto Electoral del Estado de México, contaría con fundamento suficiente para negarle el registro mientras que,
- en cuanto a su solicitud de registro ante la autoridad electoral federal, en este caso el Instituto Federal Electoral, podría negársele el registro aun reuniendo requisitos estipulados por el artículo siete del COFIPE y de negárselo, violaría los derechos otorgados por la Constitución Federal, en razón de que a nivel Constitucional no existe un artículo cuyo contenido prohíba el registro de Candidatos independientes y, en cambio si contiene un artículo que como se ha demostrado tras la interpretación del legislador, impulsa la igualdad y la posibilidad de ejercer el derecho a ser candidato independiente; dicho artículo es el 41 Constitucional.

Parece que los ejemplos son muy claros, el sentido que guarda actualmente nuestra Constitución Federal es inconsistente con sus mismos principios en el tema de candidaturas independientes y, a un mismo sujeto lo discrimina sin que exista variante en cuanto a su situación civil o política, si no mas bien por la incongruencia de su contenido.

Tras la lectura de los anteriores ejemplos, considero válido preguntar, ¿qué ocurriría si en próximos mese se aprueba la derogación de la parte en conflicto del artículo 116 Constitucional para dejar de otorgar exclusividad a los partidos políticos con respecto al registro de candidatos?, pues la antítesis sería ahora en relación al artículo 218 del COFIPE, razón suficiente para proponer adoptar el criterio que la Cámara de Senadores pretende ejercer al proponer la admisibilidad expresa de las candidaturas independientes, evitando así desde la Constitución, la generación de conflictos legales.

#### **4.2 Hacia la uniformidad en los criterios legales al interior de nuestra Federación.**

Cerca de concluir nuestro estudio, en este punto realizaremos la propuesta de unificación de criterios: ya que nuestra federación está conformada por 31 Estados y un Distrito Federal, de acuerdo al Pacto Federal todas estas entidades se rigen primeramente por la supremacía jerárquica de la Constitución Federal como lo señala Isidro de los Santos Olivo<sup>27</sup>: “los Estados deben conservar una congruencia con los lineamientos de la Constitución Federal ya que estos no cuentan con una soberanía absoluta si no mas bien una soberanía entendida como la capacidad de dotarse de sus propias leyes de acuerdo a sus peculiaridades sociales y políticas”; por lo que de continuar vigente la última parte del inciso “e” de la fracción cuarta del artículo 116 de la

---

<sup>27</sup> [www.bibliojuridica.org/libros/4/1784/19.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1784/19.pdf) . Citado el 23 de julio de 2008; 16:10 hrs.

Constitución Federal, sin importar el sentido que posea La Constitución del Estado de México y el resto de las Constituciones locales en materia de candidaturas independientes siempre existirá una antinomia, esto debido a la incongruencia existente entre los artículos de la Constitución Federal citados y revisados con anterioridad.

### 4.3 Posiciones ante la antítesis constitucional

Por lo arriba expuesto, es válido preguntarnos ¿cómo se permite que dentro de un Estado Federal como el nuestro, exista la posibilidad de que un mismo ciudadano pueda lograr su candidatura independiente en una elección Federal y ésta misma posibilidad le sea negada en un mismo tiempo para una elección local por así marcarlo las respectivas leyes?, o ¿Cómo entender la existencia de un derecho adquirido, como el derecho a ser candidato independiente en el Estado de Yucatán, y la negativa expresa a ser candidato independiente, consagrada en el artículo 12 de la Constitución mexiquense en un mismo régimen jurídico?

Es así que fundamentándonos en el **principio de soberanía Constitucional** que en esencia señala que las leyes locales no deben contravenir lo estipulado en el pacto federal, pues **debe de mantenerse la regularidad jurídica y, por ende, el principio de congruencia y, el principio de igualdad**, proponemos que en materia de candidaturas independientes:

- a) Se elimine del artículo 116 de la Constitución mexicana, el enunciado que señala la obligación de los Estados a garantizar en materia electoral que sea exclusivo de los partidos políticos el derecho a registrar candidatos para las elecciones locales; instando así a que la Legislatura Federal correspondiente establezca de manera clara, disipando cualquier rastro de

contradicción tanto entre sus artículos como con respecto a otras normas, las reglas que permitan a los ciudadanos, de manera independiente, acceder a las contiendas electorales, cuidando que dicha disposición no permita lugar a interpretaciones contrarias a su sentido textual.

- b) Así mismo proponemos eliminar del cuerpo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México (parte final del artículo doce), la disposición relativa al derecho exclusivo de los partidos políticos a registrar candidatos, evitando así controversias jurídicas y antinomias futuras en materia electoral.
- c) también, derogar el artículo 218 del COFIPE, para de una buena vez, allanar por completo el camino para el registro de candidatos independientes tanto a nivel federal como a nivel local, y así preservar el sentido dado al artículo 41 de nuestra Carta Magna.
- d) Que en atención al pacto federal y las Constituciones locales, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México, hagan valer íntegramente el sentido predominante de la Constitución Federal como el criterio para su redacción.

Resultando así que Nuestra Federación y el Estado de México compartan un texto Constitucional, cada uno dentro de su competencia, donde se garantice el Derecho de los Ciudadanos a ser electos a cargos de elección popular, estipulando las reglas y los requisitos necesarios, cuidando que en ese mismo ordenamiento se elimine cualquier rastro de contradicción.

## **Conclusiones.**

**Primera.-** Uno de los principales objetivos de la reforma electoral federal del 2007, como observamos en la transcripción del dictamen en el capítulo tercero, fue acentuar el espíritu de la igualdad en nuestro país, respetando el ya consagrado en la Constitución, derecho ciudadano a ser electos a cargos de elección popular conservando el texto del artículo 35 de la misma y reforzándolo con la pretensión por parte de nuestro órgano legislativo de subsanar el error técnico constituido en la publicación y entrada en vigor del artículo 116 reformado al presentar la iniciativa cuyo dictamen fue analizado en capítulos anteriores.

**Segunda.-** Eliminar, de la propuesta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el texto que en artículo 41, pretendía dotar de exclusividad para registrar candidatos a los partidos políticos, representa un avance en el respeto a los principios de igualdad y congruencia, así como a los derechos que como ciudadanos poseemos en materia electoral, fundamentalmente el señalado en la fracción segunda del artículo 35 Constitucional.

**Tercera.-** el error concretado por el Congreso de la Unión al publicar una reforma Constitucional sin equiparar el criterio entre dos disposiciones constitucionales en materia de registro de candidatos, representan un serio conflicto para las legislaturas locales quienes para ajustar sus Constituciones respectivas deberán; ya sea, atender el artículo 116 y contravenir el espíritu de la reforma electoral así como lo dispuesto por el artículo 35 y 41 de nuestra Carta Magna incurriendo en una antinomia como en el caso del artículo 12 de la Constitución del Estado de México; o respetar estos y contravenir lo dispuesto por el artículo 116 de nuestra Carta Magna; de cualquier manera persiste una contradicción.

**Cuarta.-** La solución mas congruente para eliminar la antinomia entre la Constitución Federal y la del Estado de México, destacada en nuestro trabajo, es la derogación del la ultima parte del inciso “e” de la fracción

cuarta del artículo 116 Constitucional y el artículo 218 del COFIPE para que de esta manera, se respete el sentido de la Reforma Electoral, las candidaturas independientes sean legales y los códigos electorales respectivos señalen las reglas para su existencia, ajustando, con fundamento en el principio de congruencia constitucional el resto de las Constituciones Locales.

## Fuentes Consultadas.

### Bibliografía:

- CARPIZO MC. GREGOR, Jorge, et al, Derecho Constitucional, “Serie de Formación y Desarrollo”, editado por el Instituto Federal Electoral, México, 1993.
- CARPIZO MC. GREGOR, Jorge, et al, Derecho Constitucional, “Antología”, editado por el Instituto Federal Electoral, México, 1999.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. México, 2003
- DUVERGER, Maurice, Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México.
- GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel. Derecho Penal Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2005
- PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, cuarta edición, Editorial Constitucionalista, México, 1997.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, octava edición, Editorial Constitucionalista, México, 2006.
- SERRANO MIGALLON, Fernando, Desarrollo Electoral Mexicano, “serie de formación y desarrollo”, editado por el Instituto Federal Electoral, México, 1995.
- WOLDENBERG KARAKOWSKY, José, Los Partidos Políticos en México, “serie de Formación y desarrollo”, editado por el Instituto Federal Electoral, México, 1996.

### Fuentes legislativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Perú en línea:  
<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Código Electoral del Estado de México.

**Fuentes Electrónicas:**

- <http://www.ife.org.mx>
- <http://www.ieem.org.mx>
- [www.bibliojuridica.org/libros/4/1784/19.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1784/19.pdf)
- <http://info4.jurídicas.unam.mx/adprojus/leg>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema\\_electoral](http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_electoral)
- <http://inep.org/content/view>
- <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/03/12/1&documento=12>
- [http://espanol.geocities.com/andy\\_n\\_ve/pala.html](http://espanol.geocities.com/andy_n_ve/pala.html)
- [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-4552006000100039&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-4552006000100039&lng=es&nrm=iso)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio\\_pasivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_pasivo)